Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lucgo que los Sres. Alcaldes y Secretarlos reciban los números del Borrin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número alguiente.

recibo del número alguiente, Los Secretarios cuidarán de conservar los Bo-Extinss coloccionados ordenadamente paía su encuadernacion, que deberá verificarse cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo à Hijos, Plegaria, 15, (Puesto de los Ruevos) à 30 rs. trimestre y 56 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Lus disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inacetarán oficialmente saluismo cualquier seunoio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; tos de interés particular prévicelpago de un real, por cada ifnea de insercien.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doha Maria del Pilar. Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. - Núm. 76.

En la Gaceta del dia 11 del actual se halla inscrto el siguiente

REAL DECRETO.

Habiendo determinado contraer matrimonio con Mi prima la Infanta Doita María de las Mercedes; á fin de que el art 56 de la Constitucion tenga el debido cumplimiento; en uso de la prerogativa que por la misma Me compete, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquia el dia diez de Engro próximo.

Dado en Palacio à diez de Diciem. bre de mil ochocientos setenta y sieta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de las Autoridales, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Leon 10 de Diciembre de 1877. — El Gobernador interino, José Solls de la Huerta.

Circular .- Núm. 77.

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion se publica en la Geceta de Madvid del día 5 del actual. La circular que d continuacion se inserta.

Las censuras que la opinion formula con frecuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las Autoridades con referencia á la persecucion del juego, no han podido menos de llamar la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la cosas que amengua el prestigio y la representantes del Gobierno para el buen desempelo de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor à la familia, ni los estimulos que la zociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sancion penal establecida en las le-yes, ni la persecución activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azures de la fortuna, encadenada á vecas con el frande, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Bueno es ante todo conocer la importancia del mal, las facultades de las Autoridales gubernativas para combatirlo y las resistencias que la opinion no lagra pesar sobre ellas responsabilidades superiores à sus medios y à sus deberes, colocándolas en una situación en que se confinde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad.

El Código penal en su art, 358 con sidera como un delito los inegos de azar y envite, castigando con acrosto mayor y caulta á los banqueros, á los jugadores y à los duçãos de casas de juego; de dende resulta que à las Antoridades judiciales corresponde en primer tármino el persegnir y el castigar aquel vicio. Siu embargo, una practica que no puede legitimar el uso por más contínuo que sen, viené deste lince mucho tiempo y bajo el imperio de las más opuestos situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debia ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia, dándose el caso anómalo en verdad de que mientras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el límite de sua facultades, no hacen comparecer nunca á ios culpables ante los Tribunates de justicia, en doude son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace aquí el olvido de la ley, y lo que es pecr, el que la opinion espera y exija de la Administración lo que esta no tiene medios de realizar. Pues si por un lado la opinion anatematiza y condena el juego, origen de tuntas desdichas en el hogar doméstico y causa de desmoralización para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobación á los que A él se entregan, siendo este vario juicio à un tiempo miamo estimulo y resistencia A la acción de las Autoridades.

Este delito ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus praebus, halla una proteccion inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas puertas cierva la constitución del Estado á la Autoridad gubernativa mientras no llama á ellas provista del correspondiente auto judiciai.

Halla no menor proteccion et mismo vicio en la designaldad con que la opinion raprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandisima parte pertenecen á las clases que, libros de la lucha con las más apremiantes exigencias de la vida, distruen sus ocios en autaion tra reprobada; resultando de aquí que, mientras el juego es porseguido y ncosado por la Autoridad y por sus agentes en todas sus guaridas, halla miblico amparo en sociodades y on circuios respetables y respetados á causa de la distinción y calidad de las personns que los forman y los frecuentan, y se dá de este modo el inconce. bible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecucion y la toleAcaso estas dificultades y contradicciones de la opinion expliquen el lovido en que aparece el art. 358 del Código peual; acaso este olvido revele en la legislacion sobre tau importante materia algun defecto que exija su revision en tiempo oportuno por el poder competente; pero miéntras esto no se verifique, es el acatamiento à las leyes un deber de todos y más especialmente de aquellos que estáu llamados à velar por su camplimiento; y una vez conocido el mal, es absulu tamente indispensable romper con to-

das las prácticas abusivas, encerrán-

dose cada uno en el circulo de sus

facultades y desplegando el celo de

que V. S. tiene dadas tan relevantes

pruebas.

rancia, el anatema y la indiferencia.

Es además necesario hacer imposible la sospecha de que ningun etro móvil que el del mejor servicio guin los actos de las Autoridades gubernativas, à cuyo fin, aparte de la bien probada deficadeza de las mismas en el camplimiento de sus deberes, adoptara este Ministerio las disposiciones que juzgue más eficaces. Comenzará V. S. por cumplir, como delegado de la policia judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su Autoridad camplan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezeau conniventes con el delito ó morosos en su persecucion.

A los Tribunales de justicia, à dondo puede acudir de una inamera eficai, nuxifiantlo su celo y supliendo à dondo su accion no alexane la querella de las familias interesadas en que ceso causa tau fecunda de males, corresponde entendor en el proceso y castigar con todo rigor à los culpables, con lo cual quedarà hecho cuanto la sociedad tiene derecho à pedir de las Autoridades de uno y otro órdon, à quienes confia la defensa de sus más caros intereses morales.

Es por tanto la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1. Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecucion del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando, en la forma que prescriben los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2. Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo aucesivo de imponer multas por

este concepto.

Y 3.º Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. 6 sus agentes à les Jueces respectives, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bastado que V. S. ó los dependientes de su Autoridad lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas disposiciones, que le comunico de Real órden, procederá desde luego á su más riguroso cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1877 .- Romero y Robledo -Sr. Gobernador de la provin-

cia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Guardia civil, y demás individuos que constituyen la policia judicial d fin de que cumplan las obligaciones que les prescriben los articulos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal que se citan en la preinserta circular y que à continuacion se copian, persiguiendo con todo rigor el delito del juego y dando cuenta inmediata d'este Gobier no de cuantos casos ocurran y disposiciones que hayan adoptado, para que tenga debido cumplimiento la regla 3.º de la circular de que queda hecho

Leon 13 de Diciembre de 1877.-El Gobernador interino, José Solis de la Huerto.

Articulos de la ley provisional de enjuiciamiento criminal que se citan.

Aticulo 191. Serán auxiliares de los Jueces de instruccion y de los municipales, en sa caso, y constitui-

rán la policia judicial:

1.º Las Autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecucion de todos los delitos o de algunos especiales.

2.º Los agentes ó subordinados de las mismas para el objeto del parrafo

anterior. Los Alcaldes, Tenientes de

Alcaldo y Alcaldes de barrio.
4.º Los Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil ó de cualquiera otra fuerza destinada á la persecucion de malhechores.

Los serenos, celudores y cualesquiera otros agentes municipales de policía urbana y rural.

6.º Los guardas particulares de montes, campos y sembrados, jurados ó confirmados por la Administracion.

Los Jefes de establecimientos penales y los Alcaides de las cárceles. 8.º Los alguacites y dependientes

de los Tribunales y Juzgados. Art. 192. Será obligacion de todos los que forman la policía judicial, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio ó demarcacion; practicar, segun sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincoentes, y recoger poniendo à disposicion de la Autorided judicial todos los efectos, instrumentos ó pruebas del delito, de cuya desaparicion hubiere paligro.

Art. 193. Si el delito fuere de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte legitima, tendrán la misma obligacion expresada en las ar-tículos anteriores si fuesen por aquella requeridos al efecto.

Art. 198. Los funcionarios de policia judicial podrán impedir, en el caso del art. 196, que se aparten del lugar del delito las personas que en él se encontraren.

Podrán tambien secuestrar los efectos que en él hubiere, hasta tanto que llegue la Autoridad judicial, siempre que exista peligro de que, no haciéndolo, pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurcidos.

Igualmente podrán en el mismo caso y con igual razon hacer comparecer ó conducir inmediatamente aute el Juez municipal ó instructor, á las personas y efectos indicados en el par-

rafo anterior.
Art. 384. La Autoridad ó agente de policía judicial tendrá obligacion de detener:

1. A cualquiera que se hallare en alguno de los casos del art. 382.

Al que estuviere procesado por delito que tuviere señalada en el Código pena superior á la de confina-

Al procesado por delito a que estuviere cenalada pena inferior, si sus antecedentes ó las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere liamado por la Autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el procesado que prestare en el acto fianza bastante, á nicio de la Antoridad o agente que intentare detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llamare el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

4.º Al que estuviere en el caso del numero anterior, aunque todavia no se hallare procesado, con tal que conentran las dos circunstancias si-guientes: 1.º Que la Autoridad o ogente tenga motivos racionalmente bastontes para creer en la existencia de un hecho que presente los carac-téres de dalito. 2.º Que los tenga tambien bastantes para creer que la persona à quien intente detener tuvo participación en él.

Circular.-Núm. 78.

Se halla vacante la plaza de Cartero de la Magdalena de Canales, dotada con 200 pesetas anuales. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo mandado en la Real órden de 4 de Abril último, he scordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin do que los que descen obtener dicha plaza, puedan solicitarlo,

mediante instancia dirigida á la Direccion general de Correos y Telégrafos, en el plazo de treinta dias y por conducto de este Gobierno de provincia; teniendo presente que con arreglo á la Real órden que se cita, los aspirantes deberán ser precisamente licenciados del Ejército, Armada, ó cuerpos de Voluntarios, á que se contrae la ley de 3 de Junio de 1877.

Leon 12 de Diciembre de 1877.-El Gobernador interino, José Solis de la Huerta.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Iglesias, veci no de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm 57, de edad de 46 años, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de Provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, à las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de carbon llamada *Manuela*, sita en término de Orzonaga del pueblo de id., Ayuntamiento de Matallana, parage que llaman de las Manzanillas y linda at N. y E. con terreno propio de Manuela Diaz, al S. con terreno propio de Marcelo Gutierrez, vecino de dicho pueblo y al O. con arroyo de Ruedo Valle, hace la designacion de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida una calicata practicada re-cientemente sobre una capa de carbon en finca propia de Simon Gonzalez, vecino de Orzonaga, distante unos 100 metros en direccion N. de la peña Sierro-Agudo Desde el punto de parti-da se medirán 100 metros al N. y 300 al S. para su ancho, al E. 300 y al O. 500, para su largo, cuidando en el acto de la demarcacion guardar en lo posible el rumbo general de lascapas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. Leon 7 de Noviembre de 1877.—

Ricardo Puente y Brañas.

OFICINAS BE HACIENDA.

Administracion

adjudicaciones

Sos

ģ

AÓMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Subarto de fandas de tabaco fillpino.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 50 de Noviembre último, se halla inserto lo siguente:

Direccion general de Rentas Estan--No habiendo ofrecido resultado en las Fábricas de labaco de Alicante y Santander le primera subasta pública Simultánea, celebrada el 15 del actual,

con objete de contratar la enegenacion de las fundas de terclos de Labacos filipinos denominadas mirinaques, existenles en aquellas á la fecha. éo la adjudicacjon del servicio y las que produzcan y no sea preciso emplearlas en sus ope-raciones hasta fin de Junio de 1880; esta Direccion general ha acordado se celebre una seguada subasta en las dos citadas Fábricas en el dia 40 de Enero próximo venidero de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas condiciones y lipos que sirvieron de base para la primera y consujecion extricta al modelo publicade en la Gaceta de Madrid, número 275, correspondiente al dia 2: de Octubre préxime pasado.

Lo que se participa al público perasu conocimiento; advirtiéndole que enlas referidas Fábricas se ballara de ma. nificato al pliego de condiciones à quaha de subordinarse el servicio.

Madrid 29 de Noviembre- de 1877.-El Director general, Javier Cavestani.

Lo que se reproduce en el Bo-LETIN OFICIAL para los mismos-

Leon 4 de Diciembre de 1877. -El Jefe económico: P. I., Antonio Machado.

		Сантівлю.	Paretas. Ca.	1000
	nbre de 1877.	Nombres	de los adjuillentarios.	Manuel Perrer.
1 economica de la provincia de Leui. Seccion de Propiedades.	ue la Direccion remile con fecha 26 de Octubre de 1877.	Idem	de la adjudicacion.	13 Noviembre 77.
	n remite con f	Feolia	dol remate.	30 Abril 77.
	ue la Direcció	Término	donde radiean.	Turcia.

Joon 18 de Noviembre de 1877.—Rederico Saavedra.

Instruccion pública.

Ruslica.

230

8

Procedencia.

ę

돌물

2

to ventario.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·			<u> </u>		· ·			
N.° de orden	Nombre del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	Núm * del inventario	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	luegate. — Peselus, Cis	Boletia ca que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio, y en el que se embargó la finca.	OBSERVACIONES
	Fermin Boada Quijano.	Una casa.	Clero.	95	Leon.	8.* 9.° 11 y 12	3 Febrero 72 á 76.	1553	•	Se apremió 28 Abril 1876. Se embargó 8 Mayo 1876.	Dorloando la quisha
2	El mismo.	Un prado.	•	1.278	Carbajal.	11 у 12.	20 Julio 74 y 75,	197 50	28 Agosto 1876.	Se apremió 28 Abril 1876.	Declarada la quiebra. Declarada la quiebra.
3	Antonio Alvarez.	Una саза.	•	163	Leon.	10 al 12.	6 Marzo 74 a 76.	750 •		Se apremio 28 Abril 1876.	·
4	Cesáreo Sanchez.	33 fincas.	,	45,293	Santovenia.	6 at 10.	27 Enero 73 á 77.	2287 50	17 Epero 1877.	Se apremió 14 Marzo 1877. Se embargo 18 Mayo 1877.	Declarada la guiebra.
5	José Escobar.	Una heredad,	Instruccion púb.	1,384	San Justo.	3 al 9.*	29 Enero 71 á 77.	201 25	17 Euero 1877.	Se apremió 17 Mayo 1877. Se embargó 21 Mayo 1877.	Declarada la quiebra.
6	El mismo.	Una heredad.	,	1.385	San Justo.	3 a) 9.°	29 Enero 71 à 77.	227 50	17 Enero 1877.	Se apremió 17 Mayo 1877. Se embargó 21 Mayo 1877.	
7	El mismo.	19 fincas.	Clero.	45.322	Rebollar.	5 at 9.°	30 Enero 73 4 77.	172 50	17 Enero 1877.	Se apremió 17 Mayo 1877.	
8	José García Sanchez.	3 tierras,	•	1.362	Leon.	6 al 13,	9 Junio 69 & 76.	2806 18	21 Julio 1878.	Se embargo 21 Mayo 1877. Se apremio 17 Mayo 1877.	ļ ļ
D	El mismo.	8 fincas rústicas.	,	43.313	S.Miguél Montañén	5 el 13.	31 Agosto 68 & 76.	742 50		Se cinbargo 30 Mayo 1877. Se apremió 17 Mayo 1877. Se embargo 30 Mayo 1877.	
10	Augel Delgado.	Una casa.		90	Leon.	2. al 4 a	4 Agasta 74 & 76.	375 •	4 Setiembre 1876.	Se apremió 17 Mayo 1877. Se embargó 30 Mayo 1877.	Dooloooda la aviaba-
11	José García Sanchez.	Una tierra.		1,368	Leon.	6 al 13,	7 Mayo 59 4.77.	1713 .		Se apremió 27 Julio 1877. Se embargo 28 Julio 1877.	Declarada la quiebra.
12	Guillermo Sautero.	Una huerta.	•	2,047	Lean.	6 al 14.	16 Marzo 69 á 77.	5536 35		Se apremio 24 Mayo 1877. Se embargo 27 Julio 1877.	
13	Angel Arce.	Prado y una casa.		2.039	Leon.	6 al 14.	9 Mayo 69 4 77.	29126 52	25 Mayo 1877.	Se apremió 22 Julio 1877.	Declarada la quiebra.
14	El mismo.	Du prado y pajar.		2.038	Leon.	6 al 13.	9 Mayo 69 & 77.	32614 32	25 Mayo 1877.	Se embargo 31 Julio 1877. Se apremio 27 Julio 1877.	Declarada la quiebra.
15	El mismo.	Un prado.		41,377	Leon.	6 al 14.	9 Mayo 69 á 77.	7229 48	25 Mayo 1877.	Se embargó 31 Julio 1877. Se apremió 27 Julio 1877.	Declarada la quiebra.
16	El mismo,	Una tierra	Clero.	41.934	Leon.	6 al 14.	26 Junio 69 4 77.	405 .	25 Maye 1877.	Se embargo 31 Julio 1877. Se apremio 27 Julio 1877.	Declarada la quiebra.
17	El mismo.	Una herodad.	Clero.	41.982	Candanedo.	4 nl 14.	10 Junio 67 & 77.	6888 75	25 Mayo 1877.	Se embargo 31 Julio 1877. Se apremió 2 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
18	Et mismo.	Una heredad,	Clero.	42,900	Candanedo.	4 al 14.	10 Junio 67 á 77.	6602 75	25 Mayo 1877.	Se embargó 7 Agosto 1877. Se apremió 2 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
19	El mismo.	Una heredad.	Clero.	42,000	Candanedo.	4 al 14.	10 Junia 67 á 77.	6338 75	25 Mayo 1877.	Se embargo 7 Agosto 1877. Se apremio 2 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
20	El mismo,	Una heredad.	Clero.	41.983	Candanedo.	З в1 14.	10 Junio 67 & 77.	4500 .	25 Mayo 1877.	Se embargó 7 Agosto 1877. Se apremió 2 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
21	El mismo.	Una heredad.	Clero,	41.994	Candanedo.	 4.a i-4.	10 Junio 67 & 77,	1650		Se embargó 7 Agosto 1877. Se apremió 2 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
22	El mismo.	Una heredad.	Clero.	41.988	Candanedo,	4 al 14.	10 Junio 67 4 77.	l		Se embargó 7 Agosto 1877. Se apremió 2 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
23	El mismo.	Una heredad.	Clero.	41.987	Candanedo.	4 al 14.	10 Junio 67 & 77.	1402 50	25 Mayo 1877.	Se embargó 7 Agosto 1877. Se apremió 2 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
	El mismo.	Una heredad.		1		4 al 14.	10 Junia 67 477.	j	_	Se embargó 7 Agosto 1877. Se apremió 2 Agosto 1877. Se embargó 7 Agosto 1877.	Declarada la quiebra.
	Ramon Soto Seijas.	Un prado.	Clero.	5.945	Sariegos.	13 y 14.	7 Junio 76 y 77.	127 50		Se apremió 21 Setiembre 1877.	Declarada la quiebra.
	-	Un prado.	Clero,	43,087	Oteruelo.	8 al 10.	24 Agosto 74 4 77	88 89		Se embargó 26 Setiembre 1877. Se apremió 21 Setiembre 1877. Se embargó 26 Setiembre 1877.	

	:			
175			Se apremio 21 Setiembre 1877.	· ·
	٠.		Se embargo 26 Setiembre 1877	
907	50	19 Febrero 1877.	Se apremió 24 Marzo 1877.	Interp.* terceria por
	, b, v		Se embargo 25 Abril 1877	la mujer del dendor.
3060		28 Agosto 1876.	Se apremio 29 Setiembre 1876.	
COLOR	•	TO TRUSTO TOTO	Se embargo 2 Marzo 1877.	
2150		28 Agosto 1876.	Se apremió 8 Mayo 1877, no se	1.
eron	•	To ugano tota.	ise apremio di mayo 1011, no se	Declarada la quiebra.
1500	o÷	0037 1980	apremio, fullecido	DECIBITION IN differentiar
าอชูเ	.29	SALIOATERIDLE TO 10:	Se apremio 24 Enero 1877.	
			Se embargó 29 Abril 1877.	
1687	50	18 Setiembre 1876.	Se apremió 1. Mayo 1878.	L
			Se embargo 13 Mayo 1876.	Declarada la quiebra.
235	28		Se apremió 12 Diciembre 1876.)
4.1			Se embargo 21 Marzo 1877.	
1018	14		Scapremió 10 Febrero 1876.	
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	-,-	r:	Se embargo 21 Marzo 1877.	
2755		19 Febrero 1877.	Se apremió 27 Abril 1877.	i
~100	. • *	1010000	Se embargo 30 Junio 1877.	l: ,
9000		10 Cattamber 1978	Sespremió 15 Diciembra 1876	Interp terceria por
POOR	•	TO DEMENSIONE TOTO!		la mujer del deudor.
1000		0017 1 1070	Seemhargo 23 Febrero 1877.	ia mujer dei deudor.
1875	•	55 Moviempre 1838	Se apremio 15 Diciembre 1876.	
			Seembargo 23 Febrero 1877.	Idem par id. de id.
750	39	29 Noviembre 1876	Se apremio 15 Diciembre 1876	<u> </u>
	.,	1.75	Seembargo28 Febrero 1877.	[dem por id. de id.
			The second secon	
4	*	Maria Maria	146 T. T. C. T. 188 T. J. 198	
			en de la propieta de la companya de	30
			ang pangangan ang ang at a	

Lo que se anuncia en el presente Boluro, en cumplimiento de lo prevenido por la Instruccion de 31 de Agosto último, para llevar á efecto el Real decreto de 20 de Julio anterior, sobre cobranza por compra de Bienes desamortizados. Leon 26 de Octubre de 1877. - El Jefe económico, Cayetano Almeida. With Driving

27 |Angel Gonzalez Girovés | Una casa.

Santiago Alonso Fuertes 2 fincas.

Isidoro Fernz. Doriga,

Claudio Gonzalez,

Cayetano Lopez.

Benito Revuelta.

Felix Izarra.

Et mismo.

El mismo.

El mismo.

Matfas Vazquez.

32

Isidoro Garcia Benitez.

JUZGADOS.

Hago saber: que para el dia treinta y

guardia de prevencion

427 Ruiferco.

45. 519 Villabúrbula.

2.932 Ruiforco.

46,275 Sahagun.

43.268 Colada.

45.552 Moral.

45.748 Moral

1.838 Astorga.

240 Astorga.

210 Astorga.

211 Astorga.

215 Astorga.

4.° y 5.°

6 al 11.

9 at 13.

l3 a1 10.

3 at 13.

9 at 11.

10 y 11.

7 al 12.

10 al 12

10 al 12.

[0 al 12,

9, 10 y 11.

114 Agosto 75 y 77.

22 Februro 72 á 77.

30 Julio 70 & 77.

10 Julio 69 à 76.

28 Noviembre 68 á 76

1. Setiembre 73 4 75

25 Octubre 75 4 78.

15 Diciembre 744 76

1.º Setiembre 754 77

5 Naviembre 75 à 77

5 Noviembre 75 á 77.

5 Julio 70 & 77.

Clero.

Clero.

Olero,

Clera.

Clero

Clera.

Claro.

Clero.

Clero.

Clero,

Clero.

Clero.

Una heredad.

Una heredad.

Una heredad.

Una heredad.

Una heredad.

Una casa.

Una casa.

Uпа сава.

Una casa.

ANUNCIOS.

Zivin da voos

Se vende à precios arreglados en el almacen de aceite del Puesto do los Inevos.

0-7

Sa venda en et puoblo de Castroañe ynatomiento de Vilhselka, partido jos dat de Sahagun, un pollino garaño

ATUNTAMIENTOS

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Manuel Seron Tejél, Alferez de la primera compania del primer Bata-llon del Regimiento infanteria de Va-

ocurrida el día 5 de

quien estoy sumariando por el expresa

Osciales del Bjercito,

Arins